



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEQ-RAP-5/2021.**

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

**GLOSARIO**

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Tribunal Electoral:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Contingencia sanitaria.** Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2. Así, el dieciocho, veinte, veinticinco de marzo, catorce, veintitrés, treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, todas del dos mil veinte, el Instituto emitió diversas medidas preventivas para garantizar la salud del funcionariado y público en general, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.
- 1.2. Aprobación del Reglamento de la Oficialía Electoral.** El veintisiete de agosto de dos mil veinte el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo<sup>1</sup> aprobó el dictamen de la Comisión Jurídica por el cual sometió a su consideración el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto.
- 1.3. Inicio del proceso y calendario electoral.** En sesión del veintidós de octubre del dos mil veinte, el Consejo General mediante acuerdo<sup>2</sup> declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 y en esa misma fecha aprobó el calendario electoral del citado proceso.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Con Clave IEEQ/CG/A/034/20, consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_27\\_Ago\\_2020\\_7.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_7.pdf)

<sup>2</sup> Con clave IEEQ/CG/A/052/20, consultable en: [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_22\\_Oct\\_2020\\_1.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf)

<sup>3</sup> Con clave IEEQ/CG/A/053/20, consultable en: [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_22\\_Oct\\_2020\\_2.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_2.pdf)



- 1.4. Sentencia TEEQ-RAP-5/2021 y su notificación.** El seis de abril de dos mil veintiuno<sup>4</sup> el Tribunal Electoral emitió la sentencia materia del presente acuerdo, mediante el cual declaró la inaplicación de la porción normativa al artículo 16, fracción II del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto,<sup>5</sup> por lo que ordenó la modificación del acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/034/20 por medio del cual se aprobó el citado reglamento, misma que fue notificada al Instituto el siete de abril mediante el oficio TEEQ-SGA-AC-390/2021.
- 1.5. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El nueve de abril a través del oficio SE/1309/21, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación dictado en cumplimiento a la sentencia TEEQ-RAP-5/2021.
- 1.6. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General.** El nueve de abril del presente año se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/165/21, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Disposiciones generales.

1. Los artículos 41, párrafo tercero, fracción V y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos primero y segundo y 99, párrafo 1 de la Ley General así como 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.
3. El artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, en relación con el artículo 57 de la Ley Electoral señalan que, a través del Consejo General, el Instituto vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

<sup>4</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponde a dos mil veintiuno.

<sup>5</sup> El diez de febrero el Partido Acción Nacional interpuso un recurso de apelación en contra del proveído que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos determinó la improcedencia de la solicitud de Oficialía Electoral y solicitó la inaplicación por inconveniencia e inconstitucionalidad del artículo 16, fracción II del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto.



4. El artículo 61, fracciones VI y XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios relacionados con el buen funcionamiento del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

## 2.2. Cumplimiento de sentencia TEEQ-RAP-5/2021.

5. El seis de abril el Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente TEEQ-RAP-5/2021, mediante la cual estableció lo siguiente:

[...]

Al haber resultado fundado el agravio analizado y hecho valer por el partido político actor, lo procedente es:

I. Inaplicar la porción normativa del artículo 16, fracción II, del Reglamento de la Oficialía Electoral.

II. Ordenar al Consejo General del Instituto Electoral para que, dentro de un plazo máximo de cinco días naturales posteriores a la notificación de la presente sentencia, modifique el acuerdo IEEQ/CG/A/034/20, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Oficialía Electoral, en particular, la fracción II, del artículo 16, que refiere "*presentarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a los actos o hechos que se pretende sean constatados*" para quedar de la siguiente manera: "**II. Presentarse por lo menos con doce horas de anticipación a los actos o hechos que se pretende sean constatados, salvo que se trate de actos o hechos urgentes, cuya materia sea necesario preservar.**"

III. Hecho lo anterior, en un plazo máximo de **veinticuatro horas**, la autoridad responsable deberá informar a este Tribunal Electoral el cumplimiento de esta sentencia, adjuntando copias certificadas de las constancias que acrediten el respectivo cumplimiento.

(Énfasis original)

[...]

6. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto "8. EFECTOS" de la sentencia emitida en el expediente TEEQ-RAP-5/2021, el Consejo General determina a través del presente acuerdo llevar acabo lo siguiente:

- Modificar el acuerdo IEEQ/CG/A/034/20 y en particular la fracción II del artículo 16 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto para quedar como sigue:



Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	
Texto Vigente	Texto en atención a la Sentencia
<p>Artículo 16. Las peticiones que formulen los partidos políticos, a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General o Consejos, así como las candidaturas independientes por sí o a través de sus representaciones legítimas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>...</p> <p>II. Presentarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a los actos o hechos que se pretende sean constatados.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. Las peticiones que formulen los partidos políticos, a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General o Consejos, así como las candidaturas independientes por sí o a través de sus representaciones legítimas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>...</p> <p><b>II. Presentarse por lo menos con doce horas de anticipación a los actos o hechos que se pretende sean constatados, salvo que se trate de actos o hechos urgentes, cuya materia sea necesario preservar.</b></p>

La modificación entrará en vigor a partir de la aprobación de este acuerdo.

- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos lleve a cabo la modificación al texto vigente del citado Reglamento para su debida publicación, en los términos descritos en la presente determinación.
- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que en un plazo máximo de veinticuatro horas remita al Tribunal Electoral copias certificadas de la presente determinación, lo anterior en atención a la fracción III del apartado de efectos de la sentencia objeto de la presente determinación.

### 2.3. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

7. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal<sup>6</sup> relacionadas con la pandemia mundial provocada por el virus SARS CoV-2,<sup>7</sup> así como, las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte, veinticinco de marzo, catorce, veintitrés, treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo del dos mil veinte, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de Internet [www.ieeq.mx](http://www.ieeq.mx).

<sup>6</sup> Como se establece de los acuerdos emitidos por el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril todos del dos mil veinte; por su parte las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria", "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" y el "Acuerdo en el que se determina el Escenario "B" en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo, dos de mayo del dos mil veinte y doce de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.

<sup>7</sup> El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19-11-march-2020>.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

8. Entre las citadas medidas, el catorce de abril del dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva del Instituto adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados de este organismo puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales,<sup>8</sup> lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas y vigentes a la fecha; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

9. Con base en lo anterior, y en atención a las facultades establecidas en el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, fracción V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos primero y segundo y 99, párrafo primero de la Ley General; 52, 53, 55, fracción I, 57, 58, 61, fracciones VI y XXIX, 65 y 67 de la Ley Electoral; 11; 19 y 59 párrafo segundo de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; así como 87 fracción II y 88 del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el presente acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se modifica el Reglamento de la Oficialía Electoral, en cumplimiento a la sentencia TEEQ-RAP-5/2021.

**SEGUNDO.** Se modifica el acuerdo IEEQ/CG/A/034/20, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en particular, la fracción II, del artículo 16 en los términos ordenados por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos lleve a cabo la integración de la modificación al texto vigente del citado Reglamento para su debida publicación en los términos establecido en las consideraciones de esta determinación, conforme a lo dispuesto en el punto tres del apartado "8 EFECTOS" de la sentencia que se cumplimenta.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en un plazo máximo de veinticuatro horas remita al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro copia certificada de la presente determinación.

**QUINTO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

<sup>8</sup> Dichas medidas fueron ratificadas por el Consejo General en la sesión ordinaria de treinta de abril.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el diez de abril de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo de dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**

Consejero Presidente  
Rúbrica

**MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**

Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el diez de abril de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de seis fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.

**DOY FE.**

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**  
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA